Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2020**-**00023**-00.

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 26 de enero de 2024, en cuanto al inciso segundo, ya que como bien lo indicó el actor, la parte demandada incumplió con el acuerdo de pago, de ahí entonces que no resulta proceden el requerimiento que se realizó.

El resto queda incólume.

Ahora, para los efectos pertinentes se tiene que el curador *ad-litem* se notificó en debida forma y contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días. (artículo 443 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)
(2020-0023-1 folio-)